

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL
 LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **136** Fecha: 01/12/2020 7:00 A.M. Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2018 00281	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JESUS ANTONIO GONZALEZ QUIMBAYA Y OTRA	Auto Fija Fecha Remate Bienes El despacho señala el día 26 de febrero de 2021 a las 3:00 P.M. para llevar a cabo la diligencia de remate.	30/11/2020	165-1	1
41001 4003005 2018 00832	Ejecutivo Singular	WILMER ANDRES AYA AGUILAR	HUGO ARMANDO RODRIGUEZ TABARES	Auto Corre Traslado Excepciones Ejecutivo	30/11/2020		1
41001 4003005 2018 00857	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COFIJURIDICO	ORLANDO BARRAGAN	Auto de Trámite NO APROBAR LA LIQUIDACION ELABORADA POR LA PARTE DEMANDANTE. MODIFICAR LA REFERIDA LIQUIDACION POR VALOR DE \$1.248.863,87 A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA, SIN INCLUIR LAS COSTAS	30/11/2020		
41001 4003005 2018 00983	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS SA	LUCY AUDREY PERDOMO TIRONE	Auto de Trámite NO APROBAR LA LIQUIDACION ELABORADA POR LA PARTE DEMANDANTE. MODIFICAR LA REFERIDA LIQUIDACION POR VALOR DE \$46.413.027,06 A CARGO DE LA DEMANDADA, SIN INCLUIR LAS COSTAS.	30/11/2020		
41001 4003005 2019 00262	Efectividad De La Garantia Real	BBVA COLOMBIA	GUILLERMO DE JESUS MARIN ACEVEDO	Auto requiere Al grupo AUTOMOTORES de la PONAL. OFICIO N° 2450	30/11/2020	109	1
41001 4003005 2019 00585	Ejecutivo Singular	JS INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.S.	OMAR GARCIA TRUJILLO	Auto de Trámite NO APROBAR LA LIQUIDACION EFECTUADA POR LA PARTE DEMANDANTE. MODIFICAR LA REFERIDA LIQUIDACION POR VALOR DE \$66.381.751,38 A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA, SIN INCLUIR LAS COSTAS	30/11/2020		
41001 4003005 2019 00753	Solicitud de Aprehension	RESPALDO FINANCIERO S.A.S.	EVER RIVERA CERQUERA	Auto de Trámite Pongase en conocimiento a la apoderada de RESFIN SAS la solicitud de entrega de la motocicleta de placa ART 15E presentada por el señor EVER RIVERA CERQUERA.	30/11/2020	52	1
41001 4003005 2019 00784	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	JAIME ARIZA MOSQUERA	Auto de Trámite ABSTIENE DE DARLE TRAMITE A LA COMUNICACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION	30/11/2020		2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2020 00303	Ejecutivo Singular	LUZ MARINA LOSADA SANCHEZ	AURELIO ANTONIO VALENCIA CARDONA	Auto tiene por notificado por conducta confluente al demandado AURELIO ANTONIO VALENCIA CARDONA, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y ACEPTAR la solicitud de suspension del proceso hasta el 20 de diciembre de 2020.	30/11/2020	8	1
41001 4003005 2020 00368	Ejecutivo Singular	BOLIVAR TRUJILLO	LICINIO VARGAS TORRES	Auto libra mandamiento ejecutivo	30/11/2020	18-19	1
41001 4003005 2020 00368	Ejecutivo Singular	BOLIVAR TRUJILLO	LICINIO VARGAS TORRES	Auto decreta medida cautelar OFICIOS Nº 2432, 2433, 2434	30/11/2020	2-6	2
41001 4003005 2020 00370	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JAIRO CORREA RODRIGUEZ	Auto inadmite demanda	30/11/2020	38	1
41001 4003005 2020 00376	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	ROSA MARIA GONZALEZ DE CADENA	Auto libra mandamiento ejecutivo	30/11/2020		1
41001 4003005 2020 00376	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	ROSA MARIA GONZALEZ DE CADENA	Auto decreta medida cautelar OFICIO Nº 2565	30/11/2020	1-3	2
41001 4003005 2020 00383	Ejecutivo Singular	EMPRESA DE VIGILANCIA PEGASO LTDA	EDIFICIO SEVILLA	Auto Rechaza Demanda por Competencia	30/11/2020	26-27	1
41001 4003005 2020 00384	Ejecutivo Singular	HERNAN EMILIO GARCIA CAMPOS	ALEX MAURICIO GONZALEZ QUINTERO	Auto termina proceso por Pago Total de la obligacion, tal como lo solicita la parte demandante a través de su apoderado.	30/11/2020	11	1
41001 4003005 2020 00396	Ordinario	KERLY JOHANA RIVERA MENDEZ	MARIA VIRGINIA SANCHEZ DE SEFAIR	Auto Rechaza Demanda por Competencia	30/11/2020		1
41001 4003005 2020 00397	Ordinario	TRINIDAD ALVAREZ	MARIA VIRGINIA SANCHEZ DE SEFAIR	Auto Rechaza Demanda por Competencia	30/11/2020	116-1	1
41001 4003005 2020 00398	Ordinario	LEONOR IVETH LOSADA ARZUAGA	MARIA VIRGINIA SANCHEZ DE SEFAIR	Auto Rechaza Demanda por Competencia	30/11/2020		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/12/2020 7:00 A.M. , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA
SECRETARIO



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

30 NOV 2020

RAD: 2018-00281-00

Atendiendo la solicitud que antecede y conforme a lo dispuesto en el artículo 448 del C. General del P, fíjese la hora de las tres de la tarde del día **26** del mes **FEBRERO** de **2021**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **200-15999** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, ubicado en la Calle 1 G BIS No. 21 – 56 de la ciudad de Neiva siendo propietario los aquí demandados **BLANCA GRICELDA ARDILA SANCHEZ** con **C.C 36.306.240** y **JESUS ANTONIO GONZALEZ QUIMBAYA** con **C.C 7.699.920**, que se halla legalmente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS** (\$59.400.000) dentro del presente proceso.

Será postura admisible (base de la licitación) la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del avalúo del respectivo bien más el 5% de impuesto de remate que prevé la Ley 1743 de 2014.

El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un aviso o listado que se publicará en un periódico de amplia circulación en la localidad o en la radio RCN, de conformidad con lo establecido en el artículo 450 del C.G.P.

No obstante lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular DESAJNEC20-96 del 01 de octubre de 2020 expedida por la Directora Ejecutiva Seccional de

htovarc@cendoj.ramajudicial.gov.co el listado de los usuarios que van a ofertar en la diligencia programada, para lograr el ingreso de los mismos a las instalaciones de esta agencia judicial oficina 704 del Palacio de Justicia de Neiva.

De igual manera, se le informa a las personas que van a participar en el remate como ofertantes, que podrán enviar al correo institucional del juzgado cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia de la consignación efectuada en el Banco Agrario de Colombia del 40% del avalúo del respectivo bien, para poder participar en la licitación, al igual que copia de su cedula de ciudadanía, en la forma prevista en el artículo 451 del C.G.P.

Es preciso advertir a los ofertantes que deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos por la entidad (tapabocas, lavado de manos, temperatura no mayor a 37%); y presentar al ingreso a la sede judicial en la fecha y hora señalada su documento de identidad, copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente y el sobre cerrado que contiene la oferta, a que se refieren los artículos 451 y ss del C.G.P.; tal como lo señala la circular expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOTIFIQUESE



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

30 NOV 2020

2018-00832-00

De las anteriores excepciones de mérito, presentadas en oportunidad por el curador ad-litem del demandado HUGO ARMANDO RODRIGUEZ TABARES, dése traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para los efectos indicados en el artículo 443 Numeral 1º. del C. G. P.

NOTIFIQUESE



**HECTOR ALVAREZ LOZANO
JUEZ**

AHV

Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA.
Ciudad.

Ref: Proceso Ejecutivo de WILMER ANDRES AYA contra HUGO ARMANDO RODRIGUEZ.

BRESMAN GIOVANNI GACHA CERQUERA, mayor de edad vecino y domiciliado en la ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como curador ad litem designado por su despacho por auto, por medio de la presente contesto la demanda conforme a los siguientes:

A LOS HECHOS

- 1- 2, 3-Es cierto según el pagare aportado con la demanda.
- 4-Es cierto no obstante no se fijó el sitio y la hora de pago de la obligación.
- 5-Es cierto.

A LAS PRETENSIONES

Dada la calidad en que obro me opongo a cada una de las pretensiones de la demanda hasta tanto no se aplique el art. 167 CGP.

EXCEPCIONES DE FONDO

1-COBRO DE LO NO DEBIDO

Sírvase decretar esta exceptiva si se llega a probar, toda vez que en la calidad en que obro no poseo prueba alguna.

2-PRESCRIPCION

Sírvase decretar esta exceptiva si se llega a probar, tomando en cuenta los tiempos de exigibilidad del título valor y el art. 789 CCo.

3-USURA

Conforme al pagaré aportado con la demanda se observa que se cobra un interés muy alto e ilegal, por consiguiente si prosperan las pretensiones de la demanda deberá ajustarse lo relativo a los intereses a lo establecido por la SuperFinanciera.

4-LA INNOMINADA O GENERICA

Sírvase decretar alguna excepción que se avizore en el proceso y que no haya sido alegada por el suscrito.

FUNDAMENTOS DE DIRECCIO, PROCEDIMIENTO Y CUANTIA

Sírvase tener los formulados con la demanda, el art. 29 CN y jurisprudencia aplicable. En relación a la cuantía la demanda no cumple con la carga establecida en el art. 206 del CGP.

PRUEBAS

Del demandante:

Sírvase tener como prueba el pagaré aportado con la demanda.

De la demandada:

Sírvase interrogatorio de parte al demandante para que en audiencia responda cuestionario que le formularé con base en las circunstancias de la demanda.

De oficio:

Sírvase su señoría decretar las pruebas de oficio que considere pertinentes y conducentes para administrar justicia conforme al art. 2, 4, 7, 11, 13, 14, 169 y 170 CGP.

NOTIFICACIONES

Sírvase tener las manifestadas en la demanda.

El suscrito en la calle 9 No. 8-76 de Neiva, teléfono 3173022270, e mail gachac10@gmail.com

De usted con respeto.

BRESMAN GIOVANNI GACTA CERQUERA

cc No. 71388554

TP No. 194.194 del CS de la J.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

30 NOV 2020
Neiva, _____

RAD.2018-00857-00

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía instaurado a través de apoderado judicial por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS COFIJURIDICO contra ORLANDO BARRAGAN PERDOMO, con el fin de aprobar o no la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, a lo cual se procede, previas las siguientes consideraciones.

Realizada por parte del despacho una confrontación a la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, observa que esta se realizó sin aplicarse los descuentos efectuados al demandado, los cuales fueron reportados por el Banco Agrario de Colombia, razón por la cual el despacho se abstendrá de aprobar dicho acto liquidatorio, y en su lugar procederá a realizar la liquidación del crédito por parte de la secretaría del Juzgado, con el fin de establecer su real valor.

Efectuada la liquidación esta arrojó un total a favor del demandado ORLANDO BARRAGAN PERDOMO por valor de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.248.863,87) Mcte. (Se adjunta la respectiva liquidación actualizada del crédito elaborada por secretaría).

En estas condiciones, sin necesidad de ahondar más en el asunto, y como quiera que el demandante elaboró la liquidación del crédito sin tener en cuenta los descuentos efectuados al demandado, el despacho de oficio modifica la liquidación actualizada del crédito la cual se concreta en la suma real a favor de la parte pasiva de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.248.863,87) Mcte.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- NO APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte demandante vista a folios 54 a 75 del cuaderno 1 del expediente, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- COROLARIO de lo anterior, **MODIFICAR** la referida liquidación actualizada del crédito, la cual queda tasada en la suma total de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.248.863,87) Mcte., a favor de la parte demandada, sin incluir la condena en costas efectuada en el presente proceso.

Notifíquese.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

TIPO	Liquidación de intereses moratorios											
PROCESO	2018-00857											
DEMANDANTE	COFIJURIDICO											
DEMANDADO	ORLANDO BARRAGAN PERDOMO											
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1											
DISTRIBUCION ABONOS												
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABONO CAPITAL
2017-02-02	2017-02-02	1	33,51	34.271,00	34.271,00	27,15	34.298,15	0,00	1.140.357,15	1.174.628,15	0,00	0,00
2017-02-03	2017-02-28	26	33,51	0,00	34.271,00	705,81	34.976,81	0,00	1.141.062,95	1.175.333,95	0,00	0,00
2017-03-02	2017-03-02	1	33,51	35.040,00	69.311,00	54,90	69.365,90	0,00	1.141.117,86	1.210.428,86	0,00	0,00
2017-03-03	2017-03-31	29	33,51	0,00	69.311,00	1.592,16	70.903,16	0,00	1.142.710,01	1.212.021,01	0,00	0,00
2017-04-02	2017-04-02	1	33,50	35.824,00	105.135,00	83,25	105.218,25	0,00	1.142.793,26	1.247.928,26	0,00	0,00
2017-04-03	2017-04-30	28	33,50	0,00	105.135,00	2.330,89	107.465,89	0,00	1.145.124,16	1.250.259,16	0,00	0,00
2017-05-02	2017-05-02	1	33,50	36.626,00	141.761,00	112,25	141.873,25	0,00	1.145.236,40	1.286.997,40	0,00	0,00
2017-05-03	2017-05-31	29	33,50	0,00	141.761,00	3.255,16	145.016,16	0,00	1.148.491,56	1.290.252,56	0,00	0,00
2017-06-02	2017-06-02	1	33,50	37.447,00	179.208,00	141,90	179.349,90	0,00	1.148.633,46	1.327.841,46	0,00	0,00
2017-06-03	2017-06-30	28	33,50	0,00	179.208,00	3.973,13	183.181,13	0,00	1.152.606,59	1.331.814,59	0,00	0,00
2017-07-02	2017-07-02	1	32,97	38.286,00	217.494,00	169,86	217.663,86	0,00	1.152.776,45	1.370.270,45	0,00	0,00
2017-07-03	2017-07-31	29	32,97	0,00	217.494,00	4.926,01	222.420,01	0,00	1.157.702,47	1.375.196,47	0,00	0,00
2017-08-02	2017-08-02	1	32,97	39.143,00	256.637,00	200,43	256.837,43	0,00	1.157.902,90	1.414.539,90	0,00	0,00
2017-08-03	2017-08-31	29	32,97	0,00	256.637,00	5.812,56	262.449,56	0,00	1.163.715,46	1.420.352,46	0,00	0,00
2017-09-02	2017-09-02	1	32,97	40.021,00	296.658,00	231,69	296.889,69	0,00	1.163.947,15	1.460.605,15	0,00	0,00
2017-09-03	2017-09-30	28	32,97	0,00	296.658,00	6.487,31	303.145,31	0,00	1.170.434,46	1.467.092,46	0,00	0,00
2017-10-02	2017-10-02	1	31,73	40.917,00	337.575,00	254,94	337.829,94	0,00	1.170.689,40	1.508.264,40	0,00	0,00
2017-10-03	2017-10-31	29	31,73	0,00	337.575,00	7.393,22	344.968,22	0,00	1.178.082,62	1.515.657,62	0,00	0,00
2017-11-02	2017-11-02	1	31,44	41.834,00	379.409,00	284,28	379.693,28	0,00	1.178.366,90	1.557.775,90	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-00857
DEMANDANTE	COFIJURIDICO
DEMANDADO	ORLANDO BARRAGAN PERDOMO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^{Periodos/DíasPeríodo})-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-11-03	2017-11-30	28	31,44	0,00	379.409,00	7.959,81	387.368,81	0,00	1.186.326,71	1.565.735,71	0,00	0,00	0,00
2017-12-02	2017-12-02	1	31,16	42.770,00	422.179,00	313,81	422.492,81	0,00	1.186.640,52	1.608.819,52	0,00	0,00	0,00
2017-12-03	2017-12-31	29	31,16	0,00	422.179,00	9.100,56	431.279,56	0,00	1.195.741,08	1.617.920,08	0,00	0,00	0,00
2018-01-02	2018-01-02	1	31,04	43.728,00	465.907,00	345,15	466.252,15	0,00	1.196.086,23	1.661.993,23	0,00	0,00	0,00
2018-01-03	2018-01-31	29	31,04	0,00	465.907,00	10.009,26	475.916,26	0,00	1.206.095,49	1.672.002,49	0,00	0,00	0,00
2018-02-02	2018-02-02	1	31,52	44.708,00	510.615,00	383,39	510.998,39	0,00	1.206.478,88	1.717.093,88	0,00	0,00	0,00
2018-02-03	2018-02-28	29	31,52	0,00	510.615,00	9.968,03	520.583,03	0,00	1.216.446,91	1.727.061,91	0,00	0,00	0,00
2018-03-02	2018-03-02	1	31,02	45.710,00	556.325,00	411,95	556.736,95	0,00	1.216.858,87	1.773.183,87	0,00	0,00	0,00
2018-03-03	2018-03-31	29	31,02	0,00	556.325,00	11.946,68	568.271,68	0,00	1.228.805,55	1.785.130,55	0,00	0,00	0,00
2018-04-02	2018-04-02	1	30,72	46.733,00	603.058,00	442,77	603.500,77	0,00	1.229.248,32	1.832.306,32	0,00	0,00	0,00
2018-04-03	2018-04-30	28	30,72	0,00	603.058,00	12.397,55	615.455,55	0,00	1.241.645,87	1.844.703,87	0,00	0,00	0,00
2018-05-02	2018-05-02	1	30,66	47.780,00	650.838,00	477,03	651.315,03	0,00	1.242.122,90	1.892.960,90	0,00	0,00	0,00
2018-05-03	2018-05-31	29	30,66	0,00	650.838,00	13.833,90	664.671,90	0,00	1.255.956,80	1.906.794,80	0,00	0,00	0,00
2018-06-02	2018-06-02	1	30,42	48.850,00	699.688,00	509,31	700.197,31	0,00	1.256.466,11	1.956.154,11	0,00	0,00	0,00
2018-06-03	2018-06-30	28	30,42	0,00	699.688,00	14.260,64	713.948,64	0,00	1.270.726,75	1.970.414,75	0,00	0,00	0,00
2018-07-02	2018-07-02	1	30,05	49.945,00	749.633,00	539,75	750.172,75	0,00	1.271.286,50	2.020.899,50	0,00	0,00	0,00
2018-07-03	2018-07-31	29	30,05	0,00	749.633,00	15.652,63	765.285,63	0,00	1.286.919,13	2.036.552,13	0,00	0,00	0,00
2018-08-02	2018-08-02	1	29,91	51.063,00	800.696,00	574,23	801.270,23	0,00	1.287.493,36	2.088.189,36	0,00	0,00	0,00
2018-08-03	2018-08-31	29	29,91	0,00	800.696,00	16.652,72	817.348,72	0,00	1.304.146,08	2.104.842,08	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-00857
DEMANDANTE	COFIJURIDICO
DEMANDADO	ORLANDO BARRAGAN PERDOMO
TAZA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	Saldo Intereses	Saldo Adeudado	Saldo a Favor	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-09-02	2018-09-02	1	29,72	52.208,00	852.904,00	608,16	853.512,16	0,00	1.304.754,24	2.157.658,24	0,00	0,00	0,00
2018-09-03	2018-09-30	28	29,72	0,00	852.904,00	17.028,51	869.932,51	0,00	1.321.782,75	2.174.688,75	0,00	0,00	0,00
2018-10-02	2018-10-02	1	29,45	63.377,00	906.281,00	641,04	906.922,04	0,00	1.322.423,80	2.228.704,80	0,00	0,00	0,00
2018-10-03	2018-10-31	29	29,45	0,00	906.281,00	18.590,28	924.871,28	0,00	1.341.014,07	2.247.295,07	0,00	0,00	0,00
2018-11-02	2018-11-02	1	29,24	54.572,00	960.853,00	675,37	961.528,37	0,00	1.341.689,44	2.302.542,44	0,00	0,00	0,00
2018-11-03	2018-11-05	3	29,24	0,00	960.853,00	2.026,10	962.879,10	0,00	1.343.715,54	2.304.568,54	0,00	0,00	0,00
2018-11-06	2018-11-06	1	29,24	1.475.331,00	2.436.184,00	1.712,35	2.437.896,35	0,00	1.345.427,89	3.781.611,89	0,00	0,00	0,00
2018-11-07	2018-11-30	24	29,24	0,00	2.436.184,00	41.096,47	2.477.280,47	0,00	1.386.524,36	3.822.708,36	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	2.436.184,00	52.866,54	2.489.050,54	0,00	1.439.390,90	3.875.574,90	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	2.436.184,00	52.288,36	2.488.472,36	0,00	1.491.679,26	3.927.863,26	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	2.436.184,00	48.401,17	2.484.585,17	0,00	1.540.080,43	3.976.264,43	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	2.436.184,00	52.794,35	2.488.978,35	0,00	1.592.874,78	4.029.058,78	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	2.436.184,00	50.974,83	2.487.158,83	0,00	1.643.849,61	4.080.033,61	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	2.436.184,00	52.722,14	2.488.906,14	0,00	1.696.571,75	4.132.755,75	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	2.436.184,00	50.928,22	2.487.112,22	0,00	1.747.499,97	4.183.683,97	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	2.436.184,00	52.577,65	2.488.761,65	0,00	1.800.077,62	4.236.261,62	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	2.436.184,00	52.673,99	2.488.857,99	0,00	1.852.751,60	4.288.935,60	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	2.436.184,00	50.974,83	2.487.158,83	0,00	1.903.726,43	4.339.910,43	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	2.436.184,00	52.143,56	2.488.327,56	0,00	1.955.869,99	4.392.053,99	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-00857
DEMANDANTE	COFIJURIDICO
DEMANDADO	ORLANDO BARRAGAN PERDOMO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeríodo)}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	2.436.184,00	50.297,91	2.486.481,91	0,00	2.006.167,90	4.442.351,90	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	2.436.184,00	51.684,37	2.487.868,37	0,00	2.057.852,27	4.494.036,27	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	2.436.184,00	51.345,37	2.487.529,37	0,00	2.109.197,63	4.545.381,63	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	2.436.184,00	48.689,10	2.484.873,10	0,00	2.157.886,73	4.594.070,73	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-11	11	28,43	0,00	2.436.184,00	18.373,95	2.454.557,95	0,00	2.176.280,68	4.612.444,68	0,00	0,00	0,00
2020-03-12	2020-03-12	1	28,43	0,00	2.436.184,00	1.670,36	2.437.854,36	0,00	2.177.931,04	4.614.115,04	0,00	0,00	0,00
2020-03-12	2020-03-12	0	28,43	0,00	2.436.184,00	0,00	2.436.184,00	700.635,00	1.477.296,04	3.913.480,04	0,00	700.635,00	0,00
2020-03-13	2020-03-31	19	28,43	0,00	2.436.184,00	31.736,82	2.467.920,82	0,00	1.509.032,86	3.945.216,86	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-06	6	28,04	0,00	2.436.184,00	9.900,27	2.446.084,27	0,00	1.518.933,13	3.955.117,13	0,00	0,00	0,00
2020-04-07	2020-04-07	1	28,04	0,00	2.436.184,00	1.650,05	2.437.834,05	0,00	1.520.583,18	3.956.767,18	0,00	0,00	0,00
2020-04-07	2020-04-07	0	28,04	0,00	2.436.184,00	0,00	2.436.184,00	675.891,00	844.692,18	3.280.876,18	0,00	675.891,00	0,00
2020-04-08	2020-04-30	23	28,04	0,00	2.436.184,00	37.951,04	2.474.135,04	0,00	882.643,21	3.318.827,21	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-13	13	27,29	0,00	2.436.184,00	20.940,48	2.457.124,48	0,00	903.583,70	3.339.767,70	0,00	0,00	0,00
2020-05-14	2020-05-14	1	27,29	0,00	2.436.184,00	1.610,81	2.437.794,81	0,00	905.194,50	3.341.378,50	0,00	0,00	0,00
2020-05-14	2020-05-14	0	27,29	0,00	2.436.184,00	0,00	2.436.184,00	675.891,00	229.303,50	2.665.487,50	0,00	675.891,00	0,00
2020-05-15	2020-05-31	17	27,29	0,00	2.436.184,00	27.383,71	2.463.567,71	0,00	256.687,21	2.692.871,21	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-29	29	27,18	0,00	2.436.184,00	46.553,54	2.482.737,54	0,00	303.240,76	2.739.424,76	0,00	0,00	0,00
2020-06-30	2020-06-30	1	27,18	0,00	2.436.184,00	1.605,29	2.437.789,29	0,00	304.846,05	2.741.030,05	0,00	0,00	0,00
2020-06-30	2020-06-30	0	27,18	0,00	2.065.139,05	0,00	2.065.139,05	675.891,00	0,00	2.065.139,05	0,00	304.846,05	371.044,95

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-00857
DEMANDANTE	COFIJURIDICO
DEMANDADO	ORLANDO BARRAGAN PERDOMO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^{Periodos/DíasPeriodo})-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABCNO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-07-01	2020-07-06	6	27,18	0,00	2.065.139,05	8.164,79	2.073.303,84	0,00	8.164,79	2.073.303,84	0,00	0,00	0,00
2020-07-07	2020-07-07	1	27,18	0,00	2.065.139,05	1.360,80	2.066.499,85	0,00	9.525,59	2.074.664,64	0,00	0,00	0,00
2020-07-07	2020-07-07	0	27,18	0,00	1.398.773,64	0,00	1.398.773,64	675.891,00	0,00	1.398.773,64	0,00	9.525,59	666.365,41
2020-07-08	2020-07-31	24	27,18	0,00	1.398.773,64	22.120,93	1.420.894,57	0,00	22.120,93	1.420.894,57	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-19	19	27,44	0,00	1.398.773,64	17.658,34	1.416.431,99	0,00	39.779,27	1.438.552,91	0,00	0,00	0,00
2020-08-20	2020-08-20	1	27,44	0,00	1.398.773,64	929,39	1.399.703,03	0,00	40.708,66	1.439.482,30	0,00	0,00	0,00
2020-08-20	2020-08-20	0	27,44	0,00	763.591,30	0,00	763.591,30	675.891,00	0,00	763.591,30	0,00	40.708,66	635.182,34
2020-08-21	2020-08-31	11	27,44	0,00	763.591,30	5.580,88	769.172,18	0,00	5.580,88	769.172,18	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-10	10	27,53	0,00	763.591,30	5.088,31	768.679,61	0,00	10.669,18	774.260,49	0,00	0,00	0,00
2020-09-11	2020-09-11	1	27,53	0,06	763.591,30	508,83	764.100,13	0,00	11.178,01	774.769,32	0,00	0,00	0,00
2020-09-11	2020-09-11	0	27,53	0,00	98.878,32	0,00	98.878,32	675.891,00	-0,00	98.878,32	0,00	11.178,01	664.712,99
2020-09-12	2020-09-30	19	27,53	0,00	98.878,32	1.251,89	100.130,21	0,00	1.251,89	100.130,21	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	98.878,32	2.016,82	100.895,14	0,00	3.268,71	102.147,03	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-11	11	26,76	0,00	98.878,32	706,84	99.585,15	0,00	3.975,55	102.853,87	0,00	0,00	0,00
2020-11-12	2020-11-12	1	26,76	0,00	98.878,32	64,26	98.942,57	0,00	4.039,81	102.918,13	0,00	0,00	0,00
2020-11-12	2020-11-12	0	26,76	0,00	98.878,32	0,00	0,00	675.891,00	0,00	0,00	572.972,87	4.039,81	98.878,32
2020-11-13	2020-11-19	7	26,76	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	572.972,87	0,00	0,00
2020-11-20	2020-11-20	1	26,76	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	572.972,87	0,00	0,00
2020-11-20	2020-11-20	0	26,76	0,00	0,00	0,00	0,00	675.891,00	0,00	0,00	1.248.863,87	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-00857
DEMANDANTE	COFIJURIDICO
DEMANDADO	ORLANDO BARRAGAN PERDOMO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$0,00
SALDO INTERESES	\$0,00

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$1.140.330,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$0,00

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$6.107.763,00
SALDO A FAVOR	\$1.248.863,87

OBSERVACIONES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva,

30 NOV 2020

RAD.2018-00983-00

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo de Menor Cuantía instaurado a través e apoderado judicial por BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra LUCY AUDREY PEDOMO TIRONE, con el fin de aprobar o no la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, a lo cual se procede, previas las siguientes consideraciones.

Realizada por parte del despacho una confrontación a la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, se observa que ésta no se realizó aplicando los intereses moratorios establecidos por Superfinanciera de Colombia, razón por la cual el despacho se abstendrá de aprobar dicho acto liquidatorio; y en su lugar procederá a realizar la liquidación del crédito por parte de la secretaría del Juzgado, con el fin de establecer su real valor.

Efectuada la liquidación esta arrojó un total de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TRECE

MIL VEINTISIETE PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$46.413.027,06) Mcte., a cargo de la demandada LUCY AUDREY PERDOMO TIRONE (Se adjunta la respectiva liquidación del crédito elaborada por secretaría).

En estas condiciones, sin necesidad de ahondar más en el asunto, y como quiera que se probó que la parte demandante realizó la liquidación del crédito aplicando intereses moratorios diferentes a los establecidos por la Superfinanciera de Colombia, el despacho de oficio modifica la liquidación actualizada del crédito la cual se concreta en la suma real **CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL VEINTISIETE PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$46.413.027,06) Mcte., a cargo de la demandada LUCY AUDREY PERDOMO TIRONE.**

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. **NO APROBAR** la liquidación del crédito realizada por la parte demandante vista a folio 79 del cuaderno # 1 del expediente, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2. COROLARIO de lo anterior,
MODIFICAR la referida liquidación del crédito, la
cual queda tasada en la suma total de CUARENTA
Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL
VEINTISIETE PESOS CON SEIS CENTAVOS
(\$46.413.027,06) Mcte., a cargo de la demandada
LUCY AUDREY PERDOMO TIRONE, sin incluir la
condena en costas efectuada en las presentes
diligencias.

Notifíquese.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

AHV

PO Liquidación de intereses moratorios
 OCESO 20180098300
 MANDANTE BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
 MANDADO LUCY AUDREY PERDOMO TIRONE
 SA APLICADA $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)}-1)$

DISTRIBUCION ABONOS

ESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
8-11-20	2018-11-20	1	29,24	30.889.342,00	30.889.342,00	21.711,60	30.911.053,60	0,00	21.711,60	30.911.053,60	0,00	0,00	0,00
8-11-21	2018-11-30	10	29,24	0,00	30.889.342,00	217.116,01	31.106.458,01	0,00	238.827,61	31.128.169,61	0,00	0,00	0,00
8-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	30.889.342,00	670.315,78	31.559.657,78	0,00	909.143,39	31.798.485,39	0,00	0,00	0,00
9-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	30.889.342,00	662.984,79	31.552.326,79	0,00	1.572.128,17	32.461.470,17	0,00	0,00	0,00
9-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	30.889.342,00	613.697,57	31.503.039,57	0,00	2.185.825,75	33.075.167,75	0,00	0,00	0,00
9-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	30.889.342,00	669.400,51	31.568.742,51	0,00	2.855.226,26	33.744.568,26	0,00	0,00	0,00
9-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	30.889.342,00	646.330,04	31.535.672,04	0,00	3.501.556,30	34.390.898,30	0,00	0,00	0,00
9-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	30.889.342,00	668.484,94	31.557.826,94	0,00	4.170.041,24	35.059.383,24	0,00	0,00	0,00
9-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	30.889.342,00	645.739,04	31.535.081,04	0,00	4.815.780,28	35.705.122,28	0,00	0,00	0,00
9-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	30.889.342,00	666.652,83	31.555.994,83	0,00	5.482.433,11	36.371.775,11	0,00	0,00	0,00
9-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	30.889.342,00	667.874,38	31.557.216,38	0,00	6.150.307,49	37.039.649,49	0,00	0,00	0,00
9-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	30.889.342,00	646.330,04	31.535.672,04	0,00	6.796.637,53	37.685.979,53	0,00	0,00	0,00
9-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	30.889.342,00	661.148,85	31.550.490,85	0,00	7.457.786,38	38.347.128,38	0,00	0,00	0,00
9-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	30.889.342,00	637.747,06	31.527.089,06	0,00	8.095.533,44	38.984.875,44	0,00	0,00	0,00
9-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	30.889.342,00	655.326,57	31.544.668,57	0,00	8.750.860,01	39.640.202,01	0,00	0,00	0,00
20-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	30.889.342,00	651.028,23	31.540.370,23	0,00	9.401.888,24	40.291.230,24	0,00	0,00	0,00
20-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	30.889.342,00	617.348,43	31.506.690,43	0,00	10.019.236,67	40.908.578,67	0,00	0,00	0,00
20-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	30.889.342,00	656.553,39	31.545.895,39	0,00	10.675.790,06	41.565.132,06	0,00	0,00	0,00
20-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	30.889.342,00	627.647,30	31.516.989,30	0,00	11.303.437,36	42.192.779,36	0,00	0,00	0,00

PO Liquidación de intereses moratorios
 PROCESO 20180098300
 EMANDANTE BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
 EMANDADO LUCY AUDREY PERDOMO TIRONE
 TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
20-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	30.889.342,00	633.145,63	31.522.487,63	0,00	11.936.582,99	42.825.924,99	0,00	0,00	0,00
20-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	30.889.342,00	610.624,98	31.499.966,98	0,00	12.547.207,97	43.436.549,97	0,00	0,00	0,00
20-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	30.889.342,00	630.979,14	31.520.321,14	0,00	13.178.187,11	44.067.529,11	0,00	0,00	0,00
20-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	30.889.342,00	636.237,52	31.525.579,52	0,00	13.814.424,63	44.703.766,63	0,00	0,00	0,00
20-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	30.889.342,00	617.507,33	31.506.849,33	0,00	14.431.931,96	45.321.273,96	0,00	0,00	0,00
20-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	30.889.342,00	630.050,11	31.519.392,11	0,00	15.061.982,07	45.951.324,07	0,00	0,00	0,00
20-11-01	2020-11-23	23	26,76	0,00	30.889.342,00	461.702,99	31.351.044,99	0,00	15.523.685,06	46.413.027,06	0,00	0,00	0,00

PO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	20180098300
EMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
EMANDADO	LUCY AUDREY PERDOMO TIRONE
TSIA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

ALOR CAPITAL	\$30.889.342,00
ALDO INTERESES	\$15.523.685,06

VALORES ADICIONALES

TERESES ANTERIORES	\$0,00
ALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
NCIONES	\$0,00
ALDO SANCIONES	\$0,00
ALOR 1	\$0,00
ALDO VALOR 1	\$0,00
ALOR 2	\$0,00
ALDO VALOR 2	\$0,00
ALOR 3	\$0,00
ALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$46.413.027,06

FORMACION ADICIONAL

OTAL ABONOS	\$0,00
ALDO A FAVOR	\$0,00

BSERVACIONES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

30 NOV 2020

RAD: 2019-00262-00

En atención al memorial que antecede suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado

DISPONE

REQUERIR al GRUPO AUTOMOTORES -POLICIA NACIONAL, a fin de que informe porque no ha dado cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2019 y comunicada a través de oficio N° 4576 de la misma fecha, en donde se decretó la retención del vehículo automotor de placa TGZ - 740, de propiedad del demandado **GUILLERMO DE JESUS MARIN ACEVEDO** con C.C. 71.170.682. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez

MAMD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

30 NOV 2020

Neiva, _____

RAD.2019-00585-00

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo de Menor Cuantía instaurado a través e apoderado judicial por JS INVERSIONES & NEGOCIOS S.A.S. contra OMAR GARCIA CASTILLO, con el fin de aprobar o no la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, a lo cual se procede, previas las siguientes consideraciones.

Realizada por parte del despacho una confrontación a la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, se observa que ésta se realizó aplicando intereses moratorios por encima de la tasa máxima establecida por Superfinanciera de Colombia, razón por la cual el despacho se abstendrá de aprobar dicho acto liquidatorio; y en su lugar procederá a realizar la liquidación del crédito por parte de la secretaría del Juzgado, con el fin de establecer su real valor.

Efectuada la liquidación esta arrojó un total de **SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA**

Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$66.381.751,38) Mcte., a cargo del demandado OMAR GARCIA CASTILLO (Se adjunta la respectiva liquidación del crédito elaborada por secretaría).

En estas condiciones, sin necesidad de ahondar más en el asunto, y como quiera que se probó que el demandante realizó la liquidación del crédito aplicando intereses moratorios por encima de la tasa máxima establecida por Superfinanciera de Colombia, el despacho de oficio modifica la liquidación actualizada del crédito la cual se concreta en la suma real **SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$66.381.751,38) Mcte., a cargo del demandado OMAR GARCIA CASTILLO.**

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. **NO APROBAR** la liquidación del crédito realizada por la parte demandante vista a folio 29 del cuaderno # 1 del expediente, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2. **COROLARIO** de lo anterior,
MODIFICAR la referida liquidación del crédito, la cual queda tasada en la suma total de SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$66.381.751,38) Mcte., a cargo del demandado OMAR GARCIA CASTILLO, sin incluir la condena en costas efectuada en las presentes diligencias.

Notifíquese.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

AHV

PO Liquidación de intereses moratorios
ROCESO 20190058500
EMANDANTE JS INVERSIONES & NEGOCIOS S.A.S.
EMANDADO OMAR GARCIA CASTILLO
ASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)^{Períodos/DíasPeríodo})-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
19-08-26	2019-08-26	1	28,98	50.000.000,00	50.000.000,00	34.873,41	50.034.873,41	0,00	1.034.873,41	51.034.873,41	0,00	0,00	0,00
19-08-27	2019-08-31	5	28,98	0,00	50.000.000,00	174.367,06	50.174.367,06	0,00	1.209.240,47	51.209.240,47	0,00	0,00	0,00
19-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	50.000.000,00	1.046.202,35	51.046.202,35	0,00	2.255.442,81	52.255.442,81	0,00	0,00	0,00
19-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	50.000.000,00	1.070.189,27	51.070.189,27	0,00	3.325.632,08	53.325.632,08	0,00	0,00	0,00
19-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	50.000.000,00	1.032.308,24	51.032.309,24	0,00	4.357.941,32	54.357.941,32	0,00	0,00	0,00
19-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	50.000.000,00	1.060.764,87	51.060.764,87	0,00	5.418.708,19	55.418.708,19	0,00	0,00	0,00
20-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	50.000.000,00	1.053.807,21	51.053.807,21	0,00	6.472.513,40	56.472.513,40	0,00	0,00	0,00
20-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	50.000.000,00	999.290,35	50.999.290,35	0,00	7.471.803,75	57.471.803,75	0,00	0,00	0,00
20-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	50.000.000,00	1.062.750,70	51.062.750,70	0,00	8.534.554,45	58.534.554,45	0,00	0,00	0,00
20-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	50.000.000,00	1.015.960,94	51.015.960,94	0,00	9.550.515,38	59.550.515,38	0,00	0,00	0,00
20-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	50.000.000,00	1.024.860,99	51.024.860,99	0,00	10.575.376,38	60.575.376,38	0,00	0,00	0,00
20-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	50.000.000,00	988.407,23	50.988.407,23	0,00	11.563.783,60	61.563.783,60	0,00	0,00	0,00
20-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	50.000.000,00	1.021.354,13	51.021.354,13	0,00	12.585.137,73	62.585.137,73	0,00	0,00	0,00
20-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	50.000.000,00	1.029.865,77	51.029.865,77	0,00	13.615.003,50	63.615.003,50	0,00	0,00	0,00
20-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	50.000.000,00	999.547,56	50.999.547,56	0,00	14.614.551,06	64.614.551,06	0,00	0,00	0,00
20-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	50.000.000,00	1.019.850,32	51.019.850,32	0,00	15.634.401,39	65.634.401,39	0,00	0,00	0,00
20-11-01	2020-11-23	23	26,76	0,00	50.000.000,00	747.349,99	50.747.349,99	0,00	16.381.751,38	66.381.751,38	0,00	0,00	0,00

PO	Liquidación de intereses moratorios
OCESO	20190058500
MANDANTE	JS INVERSIONES & NEGOCIOS S.A.S.
MANDADO	OMAR GARCIA CASTILLO
SA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo)})-1$

SUMEN LIQUIDACION

LOR CAPITAL	\$50.000.000,00
LDO INTERESES	\$16.381.751,38

LORES ADICIONALES

TERESES ANTERIORES	\$1.000.000,00
LDO INTERESES ANTERIORES	\$1.000.000,00
NCIONES	\$0,00
LDO SANCIONES	\$0,00
LOR 1	\$0,00
LDO VALOR 1	\$0,00
LOR 2	\$0,00
LDO VALOR 2	\$0,00
LOR 3	\$0,00
LDO VALOR 3	\$0,00
TAL A PAGAR	\$66.381.751,38

FORMACION ADICIONAL

TAL ABONOS	\$0,00
LDO A FAVOR	\$0,00

SERVACIONES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

30 NOV 2020

RAD: 2019-00753-00

Póngase en conocimiento de la apoderada de RESFIN S.A.S la solicitud de entrega de la motocicleta de placa **ART 15E** presentada por el señor EVER RIVERA CERQUERA.

NOTIFIQUESE

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez.-

MAMD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

30 NOV 2020

2019-00784-00

El Juzgado se abstiene de darle trámite a la comunicación para diligencia de notificación personal enviada por la parte demandante al demandado JAIME ARIZA MOSQUERA con base en lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 como lo señala la apoderada judicial en su memorial, toda vez que dicha preceptiva se aplica única y exclusivamente a las comunicaciones para diligencia de notificación personal que se remiten a través de correo electrónico.

Aunado a lo anterior, la comunicación para diligencia de notificación personal se dirigió a una dirección diferente a la aportada en el libelo genitor. Por lo tanto, deberá la profesional del derecho obrar conforme lo disponen los arts. 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

30 NOV 2020

Rad: 2020-00303-00

Atendiendo lo manifestado por las partes contendientes en memorial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente al demandado **AURELIO ANTONIO VALENCIA CARDONA** identificado con la C.C 17.165.773, del mandamiento de pago de fecha 09 de octubre de 2020 visto a folio 08 del cuaderno No. 1.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada por esta instancia judicial mediante auto de fecha 09 de octubre de 2020 numeral 1, del embargo de los dineros que en cuentas bancarias posea el demandado **AURELIO ANTONIO VALENCIA CARDONA**.

TERCERO: ACEPTAR la solicitud de suspensión del pretenso proceso hasta el 20 de diciembre de 2020, habida cuenta que el sub lite se enmarca en los presupuestos contenidos en el numeral segundo del artículo 161 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

30 NOV 2020

RADICACIÓN: 2020-00368-00

Habiendo sido subsanado el libelo impulsor y por reunir la anterior demanda ejecutiva de **MENOR** cuantía propuesta por **BOLÍVAR TRUJILLO**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **LICINIO VARGAS TORRES**, el lleno de las formalidades legales y los títulos valores adjuntos prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía, a favor de **BOLÍVAR TRUJILLO**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **LICINIO VARGAS TORRES**, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de **\$40.000.000,oo** correspondiente al capital contenido en la letra de cambio base de recaudo con fecha de vencimiento 20 de diciembre de 2017; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizados por la Superintendencia Financiera desde el **21 de diciembre de 2017** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

B.- Por la suma de **\$23.000.000,oo** correspondiente al capital contenido en la letra de cambio base de recaudo con fecha de vencimiento 20 de diciembre de 2017; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizados por la Superintendencia Financiera desde el **21 de diciembre de 2017** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado **MAYCOL ARLEY RODRÍGUEZ SÁNCHEZ** con **C.C. 1.075.247.295** y **L.T. 23.545** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

30 NOV 2020

RADICACIÓN: 2020-00370-00

Se declara inadmisible la anterior demanda ejecutiva de **MENOR** cuantía propuesta por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **JAIRO CORREA RODRÍGUEZ**, por los siguientes motivos:

- 1.- Para que aclare y precise el numeral **5.3 de las pretensiones** de la demanda, en cuanto al valor de los intereses corrientes causados a partir del 16 de agosto de 2020 al 15 de septiembre de 2020, toda vez que el valor indicado en letras no corresponde al numérico.
- 2.- Para que allegue el escrito subsanatorio y los anexos (si hubiere lugar a ello), al correo electrónico del Juzgado cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas so pena de ser rechazada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

mehp



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

30 NOV 2020

RADICACIÓN: 2020-00376-00

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva de **MENOR** cuantía instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **ROSA MARÍA GONZÁLEZ DE CADENA**, reúne el lleno de las formalidades legales y los títulos valores adjuntos presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **ROSA MARÍA GONZÁLEZ DE CADENA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en los pagarés Nº 039056100019618, Nº 039056100017689, Nº 4866470213371313:

1.- Por concepto del Pagaré Nº 039056100019618:

A.- Por la suma de **\$18.000.000,00** correspondiente al capital contenido en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento el 24 de julio de 2019; más los intereses corrientes causados desde el 25 de julio de 2018 al 24 de julio de 2019 por la suma de **\$2.843.418,00**; más los intereses de mora generados sobre el capital indicado a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **veinticinco (25) de julio de 2019** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

B.- Por la suma de **\$109.196,00** correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagaré.

2.- Por concepto del Pagaré Nº 039056100017689:

A.- Por la suma de **\$10.498.681,00** correspondiente al capital contenido en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento el 15 de junio de 2019; más los intereses corrientes causados desde el 15 de diciembre de 2018 al 15 de junio de 2019 por la suma de **\$589.238,00**; más los intereses de mora generados sobre el capital indicado a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **dieciséis (16) de junio de 2019** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por concepto del Pagaré Nº 4866470213371313:

A.- Por la suma de **\$775.019,00** correspondiente al capital contenido en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento el 14 de agosto de 2019; más los intereses corrientes causados desde el 20 de noviembre de 2018 al 14 de agosto de 2019 por la suma de **\$84.366,00**; más los intereses de mora generados sobre el capital indicado a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **quince (15) de agosto de 2019** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **DUBERNEY VÁSQUEZ CASTIBLANCO** con **C.C. 7.700.692** y **T.P. 129.493** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

30 NOV 2020

RADICACIÓN: 2020-00383-00

Sería del caso realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda, de que tratan los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, sino fuera porque de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 ibídem, que prevé que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, a éste le corresponderán los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º, y 3º, de la referida normativa.

En efecto, observa el Juzgado que el trámite invocado en el sub judice es el del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, advirtiendo el despacho que la sumatoria de las pretensiones, capital e intereses de plazos y moratorios asciende a la suma de \$28.000.000,oo M/CTE., es decir, se trata de un proceso de naturaleza contenciosa cuya cuantía no superan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes que prevé el artículo 25 ejusdem.

Siendo así las cosas, como quiera que se cumple con los presupuestos del numeral 1º del citado artículo 17, esto es, que se trate de asuntos contenciosos de mínima cuantía, y dado que en esta ciudad, por disposición de los Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre 2015 y numero PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019 del H. Consejo Superior de la Judicatura, que creó los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Neiva, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer

del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por la **EMPRESA DE VIGILANCIA PEGASO LTDA.**, actuando a través de apoderado judicial, contra el **EDIFICIO SEVILLA**.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

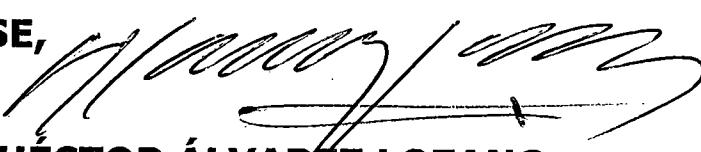
RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por la **EMPRESA DE VIGILANCIA PEGASO LTDA.**, actuando a través de apoderado judicial, contra el **EDIFICIO SEVILLA**, por carencia de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1º y parágrafo del artículo 17 ibídem.

SEGUNDO.- ENVIAR la presente demanda junto con sus anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Reparto- de esta ciudad, para que asuma el conocimiento del presente asunto.

TERCERO.- RECONOCER personería al abogado **CÉSAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA** con **C.C. 80.211.681** y **T.P. 194.439** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp

mehp

Juez

HECTOR ALVAREZ LOZANO

NOTIFICUESE,

libros radicadores.

previa desanotacion del software siglo XXI y de los respectivos
3º ORDENAR el archivo de las presentes diligencias,

cautelares, porque no se decretaron.
2º. No se ORDENA el levantamiento de medidas

actuacion con ocasión del pago total de la obligación, tal como
lo solicita la parte demandante en memorial que antecede, a
1º. ORDENAR la terminación de la presente
traves de su abogado.

R E S U E L V E:

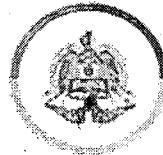
Sería del caso proceder a librar el mandamiento de pago
que se depreca por la parte demandante, sino fuera porque
posteriormente su apoderado el abogado HOLMAN EDUARDO
MONTERO JIMENEZ, ha presentado un escrito en donde se
solicita terminación del proceso por pago total de la obligación,
en consecuencia el juzgado

RADICACION: 2020-00384-00

30 NOV 2020

NEIVA-HUILA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 30 NOV 2020

Rad: 410014003005-2020-00396-00

Sería del caso realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda, de que tratan los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, sino fuera porque de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 ibídem, que prevé que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, a éste le corresponderán los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º, y 3º, de la referida normativa.

Observa el Juzgado que el trámite invocado en el sub judice es el del proceso de pertenencia, en el cual la cuantía se determina por el valor del avalúo catastral del inmueble de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso, que para el presente caso asciende a la suma de \$112.735,90 pesos Mcte, toda vez que del escrito de demanda se advierte que lo que pretende la actora es que se declare la pertenencia a su favor del inmueble ubicado en la calle 81 No. 1F-55 Barrio Villa Colombia, con un área aproximada de 72.88 metros cuadrados, ubicado dentro del predio de mayor extensión identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-13812, cuyo avalúo asciende a la suma de \$180.478.000,00 Mcte y su extensión de 11 HA 6.673 M2, como se evidencia del recibo de impuesto predial expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal del Municipio de Neiva aportado como anexo al libelo demandatorio.

En consecuencia, para determinar el avalúo del predio objeto del pretenso proceso de pertenencia aplicaremos la metodología que en un caso similar efectuó el Juzgado Primero Civil de Circuito de Neiva, proceso con radicación 410013103001-2020-00063-00 que consiste en realizar una regla de tres con base en el avalúo catastral allegado sobre el predio de mayor extensión y de esta manera establecer el avalúo que corresponde a la parte del predio de menor extensión que se pretende prescribir.

Así las cosas, y luego de efectuada la correspondiente operación matemática encontramos que el avalúo catastral correspondiente a 72,88 metros cuadrados del predio objeto del pretenso proceso asciende a la suma de \$112.735,90 Mcte, lo que ubica la pretensión dentro de los procesos de mínima cuantía por cuanto no supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes que prevé el artículo 25 ejusdem.

Además nótese que en el acápite de la cuantía ésta se estima en la suma de **\$30.000.000,oo Mcte**, valor que no supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Siendo así las cosas, como quiera que se cumple con los presupuestos del numeral 1º del citado artículo 17, esto es, que se trate de asuntos contenciosos de mínima cuantía, y dado que en esta ciudad, por disposición de los Acuerdo No: PSAA15-10402 del 29 de octubre 2015 y numero PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019 del H. Consejo Superior de la Judicatura, que creó los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Neiva, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer del presente

proceso de pertenencia de mínima cuantía, promovida por **KERLLY JOHANA RIVERA MENDEZ**, actuando mediante apoderado, contra **MARIA VIRGINIA SANCHEZ DE SEFAIR**.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda de pertenencia de mínima cuantía, promovida por **KERLLY JOHANA RIVERA MENDEZ**, actuando mediante apoderado, contra **MARIA VIRGINIA SANCHEZ DE SEFAIR**, por carencia de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1º y parágrafo del artículo 17 ibídem.

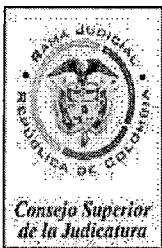
SEGUNDO.- ENVIAR la presente demanda junto con sus anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Reparto- de esta ciudad, para que asuma el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE.



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 30 NOV 2020

Rad: 410014003005-2020-00397-00

Sería del caso realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda, de que tratan los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, sino fuera porque de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 ibídem, que prevé que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, a éste le corresponderán los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º, y 3º, de la referida normativa.

Observa el Juzgado que el trámite invocado en el sub judice es el del proceso de pertenencia, en el cual la cuantía se determina por el valor del avalúo catastral del inmueble de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso, que para el presente caso asciende a la suma de \$98.999,70 pesos Mcte, toda vez que del escrito de demanda se advierte que lo que pretende la actora es que se declare la pertenencia a su favor del inmueble ubicado en la calle 81 No. 1F-48 Barrio Villa Colombia, con un área aproximada de 64,00 metros cuadrados, ubicado dentro del predio de mayor extensión identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-13812, cuyo avalúo asciende a la suma de \$180.478.000,00 Mcte y su extensión de 11 HA 6.673 M2, como se evidencia del recibo de impuesto predial expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal del Municipio de Neiva aportado como anexo al libelo demandatorio.

En consecuencia, para determinar el avalúo del predio objeto del pretenso proceso de pertenencia aplicaremos la metodología que en un caso similar efectuó el Juzgado Primero Civil de Circuito de Neiva, proceso con radicación 410013103001-2020-00063-00 que consiste en realizar una regla de tres con base en el avalúo catastral allegado sobre el predio de mayor extensión y de esta manera establecer el avalúo que corresponde a la parte del predio de menor extensión que se pretende prescribir.

Así las cosas, y luego de efectuada la correspondiente operación matemática encontramos que el avalúo catastral correspondiente a 64,00 metros cuadrados del predio objeto del pretenso proceso asciende a la suma de \$98.999,70 Mcte, lo que ubica la pretensión dentro de los procesos de mínima cuantía por cuanto no supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes que prevé el artículo 25 ejusdem.

Además nótese que en el acápite de la cuantía ésta se estima en la suma de **\$30.000.000,oo Mcte**, valor que no supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Siendo así las cosas, como quiera que se cumple con los presupuestos del numeral 1º del citado artículo 17, esto es, que se trate de asuntos contenciosos de mínima cuantía, y dado que en esta ciudad, por disposición de los Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre 2015 y numero PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019 del H. Consejo Superior de la Judicatura, que creó los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Neiva, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer del presente

proceso de pertenencia de mínima cuantía, promovida por **TRINIDAD ALVAREZ**, actuando mediante apoderado, contra **MARIA VIRGINIA SANCHEZ DE SEFAIR**.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda de pertenencia de mínima cuantía, promovida por **TRINIDAD ALVAREZ**, actuando mediante apoderado, contra **MARIA VIRGINIA SANCHEZ DE SEFAIR**, por carencia de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1º y parágrafo del artículo 17 ibídem.

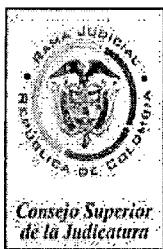
SEGUNDO.- ENVIAR la presente demanda junto con sus anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Reparto- de esta ciudad, para que asuma el conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE.



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 30 NOV 2020

Rad: 410014003005-2020-00398-00

Sería del caso realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda, de que tratan los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, sino fuera porque de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 ibídem, que prevé que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, a éste le corresponderán los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º, y 3º, de la referida normativa.

Observa el Juzgado que el trámite invocado en el sub judice es el del proceso de pertenencia, en el cual la cuantía se determina por el valor del avalúo catastral del inmueble de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso, que para el presente caso asciende a la suma de \$164.865,43 pesos Mcte, toda vez que del escrito de demanda se advierte que lo que pretende la actora es que se declare la pertenencia a su favor del inmueble ubicado en la calle 81 No. 1F-60 Barrio Villa Colombia, distinguido con el lote No. 550 con un área aproximada de 106.58 metros cuadrados, ubicado dentro del predio de mayor extensión identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-13812, cuyo avalúo asciende a la suma de \$180.478.000,00 Mcte y su extensión de 11 HA 6.673 M2, como se evidencia del recibo de impuesto predial expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal del Municipio de Neiva aportado como anexo al libelo demandatorio.

En consecuencia, para determinar el avalúo del predio objeto del pretenso proceso de pertenencia aplicaremos la metodología que en un caso similar efectuó el Juzgado Primero Civil de Circuito de Neiva, proceso con radicación 410013103001-2020-00063-00 que consiste en realizar una regla de tres con base en el avalúo catastral allegado sobre el predio de mayor extensión y de esta manera establecer el avalúo que corresponde a la parte del predio de menor extensión que se pretende prescribir.

Así las cosas, y luego de efectuada la correspondiente operación matemática encontramos que el avalúo catastral correspondiente a 106,58 metros cuadrados del predio objeto del pretenso proceso asciende a la suma de \$164.865,43 Mcte, lo que ubica la pretensión dentro de los procesos de mínima cuantía por cuanto no supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes que prevé el artículo 25 ejusdem.

Además nótese que en el acápite de la cuantía ésta se estima en la suma de **\$30.000.000,oo Mcte**, valor que no supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Siendo así las cosas, como quiera que se cumple con los presupuestos del numeral 1º del citado artículo 17, esto es, que se trate de asuntos contenciosos de mínima cuantía, y dado que en esta ciudad, por disposición de los Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre 2015 y numero PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019 del H. Consejo Superior de la Judicatura, que creó los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Neiva, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer del presente

proceso de pertenencia de mínima cuantía, promovida por **LEONOR IVETH LOZADA ARZUAGA**, actuando mediante apoderado, contra **MARIA VIRGINIA SANCHEZ DE SEFAIR**.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda de pertenencia de mínima cuantía, promovida por **LEONOR IVETH LOZADA ARZUAGA**, actuando mediante apoderado, contra **MARIA VIRGINIA SANCHEZ DE SEFAIR**, por carencia de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1º y parágrafo del artículo 17 ibídem.

SEGUNDO.- ENVIAR la presente demanda junto con sus anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Reparto- de esta ciudad, para que asuma el conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE.



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ